

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001217-2025 DE LUNES, 04 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 18 de junio de 2025, a la empresa MADEGO S.A.S. con Nit 901.562.012-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00744-2025, del 15 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

Dando cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento, se realizó visita técnica el día 18 de junio de 2025 a las 11:00 am a 12:35 pm en instalaciones de la empresa MADEGO S.A.S., ubicada en Calle 29 27-05 bodega 3 Barrio Manga en Zona Franca, identificada con NIT: 901562012-8 y con código CIU 5224 “Manipulación de carga”, 7020 “Actividades de consultoría de gestión” y 5210 “Almacenamiento y depósito”, la visita fue atendida por Gustavo Galeano en función de gerente y el señor Luis Molina en función de jefe de seguridad y salud en el trabajo.

La empresa MADEGO S.A.S., tiene como objeto social principal las siguientes actividades: Consultoría de gestión, manipulación de carga, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipos. Servir en asesorías de comercio exterior o comercio internacional y logística. El manejo de carga en general en el ámbito nacional e internacional y prestando servicios en la industria en todas sus manifestaciones, incluidas, logística, asesoría en comercio internacional, transporte, control y administración de inventarios todo lo relacionado con. El ensamble, desensamble, armado, desarmado, montaje y desmontaje, reparación y mantenimiento de toda clase de maquinaria o equipos, servicios de destrucción y chatarrización. La compra y venta de mercancías a nivel nacional e internacional. La importación de mercancías y exportación de mercancías. Comercialización, ensamble, despiece y desensamble de todo tipo de maquinaria y chatarra. Servicios de administración a otras empresas.

Durante la visita se observaron las siguientes áreas:

- Área de Oficinas
- Bodegas de almacenamiento
- Área de cargue y descargue.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se pudo evidenciar que la empresa cuenta con 2 bodegas, la 3ª y la 7, donde cuentan con un área de 2.220m² y 1.700m², donde tienen almacenados los productos de sus clientes y se pudo observar harinas de carne y hueso, resinas y materia prima para animales. Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, no se percibieron olores ofensivos, el ruido emitido no trascendía al exterior y no se evidenciaron emisiones de material particulado, humo o vapores.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

MADEGO S.A.S. informó a esta Autoridad Ambiental con Código de Registro EXTAMC-22-0023112 de fecha 1 de julio 2022 el Departamento de Gestión Ambiental - DGA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 del 2015 “el representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del departamento de gestión ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.”.

Cabe resaltar que, en el desarrollo de la visita el señor Luis Molina en calidad de jefe de seguridad y salud afirmó que no contaban con la conformación de un Departamento de Gestión Ambiental – DGA. Además, informaron que no cuentan

MANEJO DE VERTIMIENTO

MADEGO S.A.S., genera aguas residuales domésticas – ARD, provenientes de un baño, un lavaplatos y un punto de agua. Estas aguas son vertidas al alcantarillado sanitario de la ciudad (Aguas de Cartagena). Según su actividad, estos no se encuentran generando Aguas Residuales No Domésticas – ARnD.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

MADEGO S.A.S., según su actividad genera residuos ordinarios y aprovechables, además cuenta con 2 puntos ecológicos, sin embargo, se evidenció a la hora de la visita segregación inadecuada en la fuente en los dos puntos ecológicos. Los puntos ecológicos se encuentran distribuidos en las dos bodegas, es decir, uno en cada bodega, sin embargo, el punto ecológico de la bodega 3 se encuentra en mal estado, no dispone de espacio despejado, y además, hay presuntamente residuos peligrosos a sus costados sin identificar. La empresa cuenta con un punto de acopio donde se almacena temporalmente los residuos hasta la recolección de la empresa prestadora de servicio Veolia Cartagena, pero como se logra evidenciar en la siguiente figura, existe acumulación de residuos y no realizan aprovechamiento de sus residuos internamente.



Figura 3. Punto Ecológico (Bodega 3)



MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

MADEGO S.A.S., según sus actividades económicas no genera residuos peligrosos, sin embargo, durante la visita técnica se logró evidenciar presencia de residuos presuntamente peligrosos sin un tratamiento inadecuado a un costado de punto ecológico de la bodega 3.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



EMISIONES ATMOSFÉRICAS

MADEGO S.A.S., por su actividad económica no genera emisiones atmosféricas. Durante la visita no se evidenció ningún tipo de fuente fija, humo, neblina, ni material particulado. No se presenció la generación de algún ruido molesto, ni se percibieron olores ofensivos.

INFORMACIÓN RESPEL PB

MADEGO S.A.S., no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, toda vez que no genera residuos peligrosos.

SUBSISTEMA PCB

MADEGO S.A.S., no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

MADEGO S.A.S., cuenta con el Plan de emergencias y contingencias (PEC), en el que se definen las capacitaciones a brindar al personal, la programación de simulacros, el equipamiento con el que cuenta la organización, los protocolos de respuesta, los responsables y recursos.

La empresa cuenta con un (1) botiquín tipo B, extintores 6 de 20 libras y uno (1) satelital de 150 libras, señalización, punto de encuentro, 2 puertas de salidas de emergencia, silbatos y un (1) kit antiderrame. Cabe resaltar que a pesar de contar con su programa PEC, se evidenció en la bodega N°3 que su camilla se encontró en un lugar poco accesible, y en bodega N°7 algunos extintores no se encontraban en lugares adecuados, ni distribuidos de manera estratégica.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La empresa cuenta con una brigada integral y constantemente realizan capacitaciones.

CAPACITACIÓN AMBIENTAL

MADEGO S.A.S., actualmente realiza capacitaciones en cuenta al Sistema Globalmente Armonizado, Sustancias Químicas y Orden y limpieza. A pesar de realizar estas capacitaciones, de evidencia una falta de fortalecimiento en cuanto a su Departamento de Gestión Ambiental ya que no se presentaron capacitaciones y en el recorrido se evidenciaron algunas falencias por mejorar. Además de lo anteriormente mencionado, Madego S.A.S. no realiza auditorias ni internas ni externas.

PROGRAMAS IMPLEMENTADOS

MADEGO S.A.S., Cuenta con programas de Uso Racional de Agua y Uso Racional de Energía, dentro del recorrido se evidenciaron pictogramas que refuerzan sus programas, sin embargo, no realizan capacitaciones para reforzar estos programas. Con base a lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

MADEGO S.A.S. debe:

- 1. En un término de 30 días, identificar los roles y organigrama de su Departamento de Gestión Ambiental – DGA, para poder desarrollar las funciones establecidas en el artículo 2.2.8.11.1.6. del Decreto 1076 de 2015.*
- 2. En un plazo no superior a 30 días calendario, Mejorar y fortalecer Puntos Ecológicos y Punto de Acopio, distribuidos dentro de sus dos bodegas según lo establecido en resolución 2184 de 2019 artículo 4.*
- 3. Esclarecer que tipo de residuos son los que se encuentran almacenados en el punto de acopio de bodega N°3 y si son residuos peligrosos darle tratamiento adecuado según lo establece ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. “Obligaciones del Generador.” Y ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. “Responsabilidad del generador.”*
- 4. Ejecutar lo establecido dentro de sus programas de Uso Racional de Agua y Energía, es decir, darle función y poner en marcha lo que establecen en sus programas, esta información se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.*

(...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, el Artículo 2.2.8.11.1.6. del Decreto 1076 de 2015 trata sobre el Salvoconducto de Renovación. Este artículo establece que un salvoconducto de renovación es el documento expedido por la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de productos forestales y no maderables, previamente autorizados por un salvoconducto inicial.

Que *Resolución 2184 de 2019, emitida por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, establece un código de colores para la separación de residuos en la fuente a nivel nacional. El artículo 4 de esta resolución se refiere a la adopción del código de colores para la separación de residuos y a su implementación gradual en los diferentes Planes de Gestión Integral de Residuos.*

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala las Obligaciones del Generador de residuos o desechos peligrosos, establece que el generador debe elaborar un plan de gestión integral de los residuos que genere. Este plan debe enfocarse en prevenir la generación y reducir la cantidad y peligrosidad de los residuos en la fuente. Además, el generador es responsable de la gestión integral de los residuos que produce, incluyendo afluentes, emisiones, productos y subproductos, así como de los efectos que estos puedan ocasionar a la salud y al ambiente.

Que así mismo, el Artículo 2.2.6.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015, titulado Responsabilidad del generador, establece que el generador de residuos peligrosos es responsable de los mismos, incluyendo sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, así como de los efectos que estos puedan ocasionar a la salud y al ambiente. La responsabilidad del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

generador se extiende a todas las etapas de la gestión de los residuos peligrosos que genera”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora LUISA EDILMA REY PABON , en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa MADEGO S.A.S., con Nit 901.562.012-8, ubicado en Calle 29 27-05 Bodega 3 barrio Manga Zona Franca, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa MADEGO S.A.S., con Nit 901.562.012-8, ubicado en Calle 29 27-05 Bodega 3 barrio Manga, Zona Franca, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. En un término de 30 días, identificar los roles y organigrama de su Departamento de Gestión Ambiental – DGA, para poder desarrollar las funciones establecidas en el artículo 2.2.8.11.1.6. del Decreto 1076 de 2015.
2. En un plazo no superior a 30 días calendario, Mejorar y fortalecer Puntos Ecológicos y Punto de Acopio, distribuidos dentro de sus dos bodegas según lo establecido en resolución 2184 de 2019 artículo 4.
3. Esclarecer que tipo de residuos son los que se encuentran almacenados en el punto de acopio de bodega N°3 y si son residuos peligrosos darle tratamiento adecuado según lo establece ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. “Obligaciones del Generador.” Y ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. “Responsabilidad del generador.”
4. Ejecutar lo establecido dentro de sus programas de Uso Racional de Agua y Energía, es decir, darle función y poner en marcha lo que establecen en sus programas, esta información se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000744 del 15 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

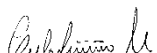
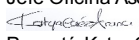
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa MADEGO S.A.S., con Nit 901.562.012-8, al correo electrónico admon@madego.co rhumanos@madego.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA